



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2024-00056-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ARGELIS MARÍA NAVARRO BENITEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

El estrado observa que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del C. G. P.; sumado a que el pagaré con el serial 11307998, cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., hay razón suficiente para que se libre orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la institución bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A contra ARGELIS MARÍA NAVARRO BENITEZ, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 327.243.084), por concepto del «*capital*», correspondiente al pagaré N° 11307998.
- b.) CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 48.888.147)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

por concepto de «*los intereses remuneratorios y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado, es decir, 23 de marzo de 2023, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 22 de agosto de 2023*», correspondientes al pagaré N° 11307998.

c.) Más «*los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago*», correspondientes al pagaré N° 11307998.

d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la demandada ARGELIS MARÍA NAVARRO BENITEZ, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA